

**Borrador de Orden por la que se convoca procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.**

**Primero.-Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar procedimiento para la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria para el personal dependiente del ámbito territorial de gestión de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Segundo.-Requisitos de los participantes.**

1.- El profesorado que desee participar en la presente convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional como funcionario de carrera.
- b) Estar en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) Estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género o excedencia por razón de violencia terrorista.
- d) Dependrer del ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, modificada por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, las especialidades de Cocina y pastelería, Estética, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Mantenimiento de vehículos, Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Patronaje y confección, Peluquería, Producción en artes gráficas, Servicios de restauración, y Soldadura, del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a los solos efectos del desarrollo del proceso de integración a que se refiere la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se considerarán como especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3.- No podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario dependiente de otras administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en los centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

4.- Todos los requisitos enumerados en el punto 1 de este apartado deberán reunirse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado tercero.3 y mantenerse hasta la fecha de finalización del presente procedimiento, salvo en lo referente a lo establecido en la letra d de dicho punto.

### **Tercero.-Solicitudes.**

1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán cumplimentar y registrar su solicitud conforme al correspondiente formulario electrónico que estará disponible, al igual que el resto de formularios que se citan en esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La mencionada solicitud se dirigirá a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y se presentará de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados cursarán sus solicitudes junto con la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación académica exigida, según se indica en el apartado cuarto de esta orden, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Los participantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

2.- La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada, que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y de la oportuna documentación será de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### **Cuarto.-Documentación.**

A su solicitud, los participantes deberán adjuntar copia de alguno de los siguientes documentos acreditativos de estar en posesión de la titulación académica exigida:

- a) Título académico correspondiente de los establecidos en el apartado segundo.1.b).
- b) Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título, acompañado del resguardo de pago de las tasas de expedición del mismo.

**Quinto.-Comisión para el reconocimiento.**

1. Existirá una comisión para el reconocimiento de la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente:  
Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) Vocales:  
Tres representantes de la Dirección General de Recursos Humanos, uno de los cuales actuará como secretario.  
Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

Dichos miembros serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos previa designación, en el caso del vocal representante de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por parte del titular de la misma.

2. Por cada vocal titular la Directora General de Recursos Humanos nombrará un vocal suplente conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

3. Para la constitución y funcionamiento de la comisión será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluido el presidente y el secretario. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad del presidente. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

4. Dicho órgano podrá proponer a la Dirección General de Recursos Humanos, en su caso, el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

5. Las funciones de la comisión para el reconocimiento serán las siguientes:

- a) Examinar las solicitudes y comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.
- b) Elaborar los listados provisionales y definitivos de participantes integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- c) Resolver las alegaciones presentadas por los participantes en el procedimiento.
- d) Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- e) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

#### **Sexto.-Resolución del procedimiento.**

1.- Analizadas las solicitudes y la documentación presentada, la comisión para el reconocimiento elevará la oportuna propuesta de resolución a la Directora General de Recursos Humanos.

2.- La Directora General de Recursos Humanos dictará la correspondiente resolución aprobando los listados provisionales de participantes integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con indicación de las especialidades en las que mantiene la atribución docente, y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, estableciendo el correspondiente plazo para presentar alegaciones, subsanar, en su caso, los títulos y certificaciones alegados y no justificados debidamente, o desistir del procedimiento, mediante la cumplimentación y registro del correspondiente formulario electrónico.

Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de los listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

3.- Finalizado el plazo dispuesto en el párrafo anterior, valoradas las alegaciones y subsanaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos por la comisión para el reconocimiento, la Consejera de Educación dictará la correspondiente orden por la que se aprobarán los listados definitivos de participantes integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con indicación de las especialidades en las que mantiene la atribución docente, y de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Con ella se entenderán contestadas las alegaciones presentadas a la resolución provisional.

La citada orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, y con carácter únicamente informativo, será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de los listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Contra dicha orden, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

4.- En los listados mencionados en los puntos 2 y 3 se incluirán, entre otros, el nombre y apellidos de los participantes, cuatro dígitos del documento nacional de identidad, o documento equivalente, especialidades en las que se mantiene la atribución docente y, en su caso, la causa de exclusión.

5.- Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Séptimo.-Efectos.**

1.- La estimación de las solicitudes de integración derivadas de este procedimiento, producirán efectos desde el 19 de enero de 2021 para el personal funcionario que a dicha fecha cumpliera con el requisito de titulación establecido en el apartado segundo.1.b) de la presente orden. Para el personal funcionario que solo cumpliera con dicho requisito con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos de la estimación se retrotraerán exclusivamente al momento en que el mismo se cumpliera. Para estos casos, se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a titulación la de solicitud de expedición de los títulos académicos referidos en el citado apartado segundo.1.b).

2.- Para el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con posterioridad al 19 de enero de 2021 y se estime su solicitud de integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la presente convocatoria, la fecha de efectos será la correspondiente a la que figure en su nombramiento en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.